

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2011-13946 *Orden ECD/16/2011, de 7 de octubre, de modificación de la Orden EDU/1/2010, de 4 de enero, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los centros de educación de personas adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El aprendizaje a lo largo de la vida y la flexibilidad formativa son aspectos básicos en la educación de la población adulta. La Orden EDU/1/2010, de 4 de enero, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla el impulso a la educación permanente establecido en la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, según el capítulo IX, título I, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adaptándose al incremento de programas de enseñanza no reglada y las nuevas necesidades formativas de la población adulta.

El artículo 2 de dicha orden establece que "se entiende por programas de educación no reglados aquellas actividades educativas que no conducen a la obtención de un título del sistema educativo y que, dirigidas a las personas adultas, tienen como finalidad facilitar el aprendizaje a lo largo de vida para mejorar la formación y actualización cultural, social y laboral".

El artículo 3 de la citada orden concreta los programas de actuación, entre los que figuran aquellos "que promuevan la mejora de la cualificación profesional o la preparación para el ejercicio profesional que sirvan de soporte para la inserción laboral". Estos programas sólo "podrán tener como referente" las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (artículo 9.1) o, en su caso, "tomarán como referente los aspectos básicos de los módulos profesionales con los que estén relacionados" (artículo 9.2). Así también consta en el artículo 15.3 y en el modelo de certificación que figura como Anexo V: que estos programas, en su caso, "tienen como referente" una unidad de competencia. Con sus características de enseñanzas de educación no regladas, su certificación no conduce a la obtención de un título del sistema educativo ni a ninguna certificación profesional, si no es a través de la participación posterior en los procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o por las vías de formación no formales establecidas por la Administración competente, mediante la superación de las pruebas específicas para la obtención de un título de formación profesional o cursando las enseñanzas regladas.

Con el fin de clarificar este articulado, considerando, además, que los centros y entidades autorizados para impartir formación profesional para el empleo y acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad están delimitados por el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad y en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 33 f) y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 204

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/1/2010, de 4 de enero, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/1/2010, de 4 de enero, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2, queda redactado de la siguiente forma:

“A los efectos de la presente Orden, se entiende por programas de educación no reglados aquellas actividades educativas que no conducen a la obtención de un título académico o profesional y que, dirigidas a las personas adultas, tienen como finalidad facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida para mejorar la formación y la actualización cultural, social y laboral”.

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 9, quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones podrán tener como referente las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos programas variarán la denominación, los contenidos y el número de horas con respecto a la unidad de competencia, el módulo formativo, el módulo profesional y/o la cualificación profesional que tomen como referente.

2. En el caso de que los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional no tengan como referente unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tomarán como referente los aspectos básicos de los módulos profesionales con los que estén relacionados. En cualquier caso, en lo que se refiere a la denominación, contenidos y número de horas de estos programas, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior”.

Tres. El apartado 3 del artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

“3. En la certificación de los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional que tengan como referente las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales previstos en el artículo 9.1 constará, en su caso, la referencia de los módulos formativos, los módulos profesionales, las unidades formativas y/o las cualificaciones con las que se relacionan, según el modelo del Anexo V”.

Cuatro. El Anexo V queda redactado en los términos del Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 204

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2011.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 204



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ANEXO V

Certificado de programa de educación no reglado que toma como referente unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o aspectos básicos de módulos profesionales

El Director del Centro de Educación de Personas Adultas de _____

CERTIFICA

Que don/doña _____ con DNI/NIE _____ ha cursado el programa de educación no reglado _____, con una duración de _____ horas lectivas y con los contenidos expresados en el reverso.

Este curso tiene como referente los contenidos incluidos en el /la _____ [Módulo formativo/unidad formativa/unidad de competencia/cualificación profesional].

El programa se ha realizado en el curso académico _____ / _____, y ha sido aprobado por resolución de fecha [dd/mm/aaaa] de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el CEPA de _____.

Y para que así conste, expide esta certificación en _____, a ____ de _____ de _____

El/La director/a del Centro:

[Sello del CEPA]

Fdo.: